

258

RESOLUCIÓN No. 081      FECHA 08 MAYO 2018

**Expediente:**      022 - 2018

**Asunto:**      *Infracción al régimen de obras*

**Presunto Infractor:** ALFONSO CARRILLO MARTINEZ

NEBARDO ANTONIO MUÑOZ ARISTIZABAL

(Propietarios)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS”  
LA ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES**

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11 enuncian las atribuciones de los Alcaldes Locales, indicando que deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Así mismo los faculta para conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. En el mismo sentido, el artículo 108 de la Ley 388/97 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En concordancia, con el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 104 de la ley 388/97, el cual dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Por su parte el artículo 63 del Decreto Distrital 1469 de 2010, dispone que corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas.

**ANTECEDENTES**

Mediante requerimiento del 01 de octubre de 2015 radicado No. 10658 del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones bajo Radicado Número 2015-436-0332842-2 suscrito por un ciudadano ANONIMO se pone en conocimiento sobre las obras realizadas en la Calle 20 No 16 - 51 localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., especificando que están construyendo sin licencia de construcción. (Folio 1)

En atención a la queja que se expone, se decreta practica de pruebas y se solicita información del inmueble a las entidades competentes para tal fin; se emite orden de trabajo al profesional de apoyo técnico, quien realiza primera visita técnica bajo







259

RESOLUCIÓN No. 081 FECHA 08 MAYO 2018

mismo, el procedimiento que registrará para continuar con las presentes diligencias, será el reglado por la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

En el análisis de las pruebas aportadas a la presente actuación preliminar, tenemos un primer informe JH-261-2015 del 04 de diciembre de 2015, obrante en los folios (11 y 12) del expediente, indicando la existencia de una obra de construcción en ejecución, donde no se permitió el ingreso al arquitecto, pero se pudo observar la presunta infracción en un área de 432 metros cuadrados, sin la licencia de construcción aportada, por lo que se deja boleta de citación al propietario del inmueble para que comparezca aportando la licencia.

La citación no fue cumplida, por ende se tramita nueva orden de trabajo, que verifique el estado de la obra, el área intervenida y la licencia de construcción; en cumplimiento se aporta informe técnico No DC-132-2017 del 17 de febrero de 2017 a folio 25 y 26, que establece demolición y obra nueva que requiere licencia, sin que esta se aportara, en consecuencia se reporta una infracción de 432.00 M2 legalizables.

En este sentido el despacho tiene como último hecho constitutivo para determinar los términos de caducidad el último informe técnico No DC132-2017, lo que faculta dar continuidad a la actuación objeto de esta resolución. Así las cosas se concluye con la existencia de una construcción en la modalidad de **demolición y obra nueva** en el predio ubicado en la **calle 20 No 16-51 de Bogotá, D.C**, la cual no cuenta con su respectiva licencia de construcción expedida por un curador urbano que la avale, requisito *sine qua non* para ejecutar dichas obras, así lo dispone el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, que reza:

"(...)

**ARTÍCULO 182. LICENCIAS URBANÍSTICAS.** Los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, quedarán así:

"1. Para adelantar **obras de construcción**, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y **demolición de edificaciones**, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a **adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción,**



RESOLUCIÓN No. 081 FECHA 08 MAYO 2018

*ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y **demolición de edificaciones**, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

*El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición."*

*(...)"*

#### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que la normatividad aplicable en la actividad de la construcción está regulada entre otros por los siguientes preceptos normativos: Artículo 1 de la Ley 810 de 2003, Artículos 60 y 61 del Decreto Ley 2150 de 1995, Artículos 182 y 183 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1469 de 2010, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En este sentido, ha de precisarse que el artículo primero de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 103 de la Ley 388 de 1997, señala lo siguiente:

*"**Infracciones urbanísticas.** Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas".*

Por otro y teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1469 de 2010, mediante el cual se reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, reza:



081

08 MAYO 2018

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

**“Artículo 7°. Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

**1. Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

**7. Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen (...).”

En virtud de la normatividad anteriormente citada, y de todas las piezas procesales que obran al interior del expediente y que hacen parte de la presente actuación administrativa, se evaluará por la presunta infracción a lo contemplado en el artículo 99 de la ley 388 de 1997, el artículo 182 del Decreto 19 de 2012, y artículo 1,2 de la ley 810 de 2003, contra los señores **ALFONSO CARRILLO MARTINEZ** y **NEBARDO ANTONIO MUÑOZ ARISTIZABAL**, identificados con cedula de ciudadanía No 19.441.132 y 79.710.961 respectivamente, quienes proceden en calidad de propietarios del predio, por la construcción en un área de 432 M2 legalizables y sin licencia de construcción, como así lo expresa el informe técnico aportado a la actuación preliminar.

Como corolario, las sanciones a imponer, si fuere el caso, por infringir las normas urbanísticas mencionadas, son las que se encuentran consagradas en el artículo 2 de la ley 810 de 2003:

“(...)

**Artículo 2°. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.**

El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

260



RESOLUCIÓN No. 081 FECHA 08 MAYO 2018

**Artículo 104. Sanciones urbanísticas.** El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

... 3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

...

5. *La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.*

[...]

Concluido las averiguaciones preliminares, este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra los señores **ALFONSO CARRILLO MARTINEZ** y **NEBARDO ANTONIO MUÑOZ ARISTIZABAL**, identificados con cedula de ciudadanía No 19.441.132 y 79.710.961 respectivamente, quienes proceden en calidad de propietarios del predio ubicado en la **calle 20 No 16 – 51 de Bogotá, D.C.**, el por:

- Su presunta responsabilidad en las intervenciones descritas en descrito en informes JH-261-2015 y DC-132-2017, con relación a las obras de ampliación realizadas en la **calle 20 No 16-51 de Bogotá, D.C.**, sin contar con la respectiva licencia de construcción que las avale y que corresponden a un área de infracción de 432 M2 legalizables.

**SEGUNDO:** Informar a los señores **ALFONSO CARRILLO MARTINEZ** y **NEBARDO ANTONIO MUÑOZ ARISTIZABAL**, identificados con cedula de





RESOLUCIÓN No. 081 FECHA 08 MAYO 2018

ciudadanía No 19.441.132 y 79.710.961 respectivamente, que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, tiene plenas facultades legales en virtud del artículo 47 inciso tercero de la ley 1437 de 2011, de presentar descargos directamente, o por medio de apoderado, por las imputaciones que le aparecen, en el mismo sentido podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias y en todo caso, que sean conducentes y pertinentes.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente proveído a los interesados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011

**CUARTO:** Practicar las demás diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos

**QUINTO:** En contra del presente proveído no procede recurso alguno, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del código procesal administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011 -, aplicado a la luz de su artículo 308.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA**  
Alcalde Local de los Mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Jeanneett Moreno Rodriguez – Contratista – Asesoría de Obras	
Revisó	David Murcia Suarez – Profesional Especializado – Asesoría de Obras	
Aprobó	Rafael Soler Ayala – Profesional Especializado - Área de Gestión Políciva Jurídica	R

Hoy \_\_\_\_\_, Notifique personalmente el contenido del presente proveído anterior al agente del Ministerio Público, quien enterado(a) firma como aparece.

\_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público

Quien comunica \_\_\_\_\_

**NOTIFICACION PERSONAL**

- En Bogotá D.C. a los \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notificó personalmente el contenido del presente proveído a \_\_\_\_\_, quien se identifica con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y domiciliado (a) en \_\_\_\_\_

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente Acto Administrativo al notificado (a).  
CONSTE.

261



RESOLUCIÓN No. 081 FECHA 08 MAYO 2018

Notificado(a) \_\_\_\_\_

Quien Notifica \_\_\_\_\_